



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL  
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2

Causa N° 63646/2017, "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y OTROS c/ EN-CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Buenos Aires, de diciembre de 2018.-

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

I.- Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, se presentan ante este Tribunal el Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Dr. Hernán MONCLÁ, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Dr. Ricardo RECONDO, y la Sra. Defensora General de la Nación Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con el fin de acompañar el Acuerdo Conciliatorio previamente suscripto por el primero de los nombrados, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dr. Germán Carlos GARAVANO y por el Sr. Procurador General de la Nación interino Dr. Eduardo Ezequiel CASAL.

En el mismo acto, el Dr. RECONDO y la Dra. MARTÍNEZ proceden a suscribir el Acuerdo acompañado; circunstancia que queda plasmada en el Acta que obra anexado a fs. 420.

Asimismo, requieren su homologación judicial, según lo convenido en la Cláusula Segunda del propio instrumento. (v. fs. 918, *in fine*)

II.- Que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional interpuso acción declarativa de certeza, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra el Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL

EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Defensa de la Nación, a los efectos de hacer cesar el estado de incertidumbre provocada por la mención contenida en el art. 5º de la ley 27.346, que sustituyó el inc. a) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), incorporando al gravamen las rentas derivadas “[d]el desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive”.

A tal fin, solicitó que se declarase que el concepto de nombramiento utilizado en la disposición legal debe ser entendido como “*ingreso al Poder Judicial de la Nación*”, y se tome como fecha de tal ingreso la correspondiente a las designaciones que hubiera recibido para desempeñarse en dicho poder; y respecto de quienes ocurrieran a concursos sin pertenecer al Poder Judicial o al Ministerio Público desde la fecha de presentación de los postulantes en los concursos convocados para llenar vacantes existentes en su estructura.

Adhirieron inicialmente a la acción entablada los doctores Santiago José MARTÍN, Silvina Andrea BRACAMONTE y Marcelo GOTA.

III.- Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, este Tribunal dictó una medida cautelar mediante la cual se dispuso cautelarmente que se encontraban “*alcanzados por las previsiones contenidas en el inciso a) del artículo 79 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997), modificado por el artículo 5º de la ley 27.346, los magistrados, funcionarios y empleados que fueran designados en*





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL  
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2

*el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación a partir del 01/01/2017; excepto que hubieren ingresado a ellos con anterioridad a dicha fecha, o bien, que -en igual condición- provengan de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos provinciales o de la CABA y siempre que sus retribuciones no se hayan visto antes alcanzadas por el pago o retención del tributo bajo estudio; en cuyos supuestos los organismos demandados deberán abstenerse de retener suma alguna por tal concepto”.*

**IV.-** Que, con fecha 22 de marzo de 2018, la Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero confirmó la mencionada disposición cautelar, limitando su alcance a los magistrados y funcionarios representados por la Asociación actora.

**V.-** Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a la queja deducida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, interpuesta a raíz de la denegatoria del recurso extraordinario, revocando la medida cautelar oportunamente dictada.

**VI.-** Que, conforme se desprende de los términos del Acuerdo acompañado, las partes -luego de diversas deliberaciones- coincidieron en la necesidad de arribar a una interpretación de la norma legal, acorde con su letra y finalidad, que resulte armónica con los derechos adquiridos por los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional cuyas retribuciones hubieren estado exentas (por imperio de la Acordada N°20/1996 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación); acordando finalmente darle la interpretación que se desprende del respectivo instrumento. (v. esp. fs. 917/918, Cláusula Primera)





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL  
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2

En virtud de lo expuesto y lo requerido por las partes,

**RESUELVO:**

**1)** Homologar el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 914/919, suscripto por el Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Sr. Procurador General de la Nación, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Sra. Defensora General de la Nación; en los términos que surgen de mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

**2)** Tener a la actora por desistida de la acción y del derecho; con costas por su orden (atento lo acordado entre las partes -ver fs. 919, segundo párrafo- y según lo previsto por el art. 73, primer párrafo, del C.P.C.yC.N.);

**3)** Tener al resto de los presentantes por desistidos de la acción y del derecho, atento su calidad de adherentes a la demanda entablada por la actora, imponiendo las costas en el orden causado (cfr. arts. 68 -segundo párrafo-, 69 -primer párrafo- y 73 -primer párrafo-, del C.P.C.yC.N.); y,

**4)** Declarar insustancial pronunciarme sobre los pedidos destinados a ser tenidos por parte en las presentes actuaciones, deducidos por la Federación Argentina de la Magistratura y Función Judicial, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina (STRAJU RA) y la Unión de Empleados de la Justicia Nacional (UEJN); imponiendo las costas em el orden causado (cfr. arts. 68 -segundo párrafo-, 69 -primer párrafo- y 73 -primer párrafo-, del C.P.C.yC.N).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL  
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2

Regístrese y notifíquese por Secretaría; electrónicamente a todos los intervinientes ingresados al sistema informático, y mediante cédula en formato papel a la Federación Argentina de la Magistratura y Función Judicial, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina (STRAJU RA), y a la Unión de Empleados de la Justicia Nacional (UEJN).

Asimismo, líbrese oficio por Secretaría al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a fin de poner en su conocimiento lo dispuesto en el día de la fecha y, oportunamente, archívese.

